

A colación de lo anteriormente manifestado, tenemos que dejar constancia de que el Señor Hansen y tal y como se desprende del "varios impresos detallando las distintas situaciones y denuncias interpuestas por el denunciante" y que obra en la denuncia que éste interpuso ante la Policía Local de Marbella y que se encuentra aportada a la misma, se observa que el "modus operandi" de este señor es la de dedicarse a diario a grabar y tomar fotos de todo aquel vecino con el que no tiene buenas relaciones, que según tiene entendido esta parte son la mayoría de estos, para a renglón seguido ir a Policía a poner quejas, y así podemos hablar de "fotos Thierry André Amangolla Moyane" que al parecer y según la opinión del Señor [REDACTED] también tiene un perro potencialmente peligroso; como también se dedica a grabar y tomar fotos de las menores de edad que acuden a la piscina a bañarse como así se puso de manifiesto en el acto del plenario.

El motivo de este recurso tiene su fundamento en la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, que despliega sus efectos en el momento de la valoración de la prueba, entendiendo esta defensa que la misma no es suficiente como para desvirtuar dicho Principio de Presunción de Inocencia el cual se pone en mínimo riesgo, entre otras cosas, porque nos encontramos con una situación en la que el denunciante y la única testigo, María de los Angeles Marques Linares, son **pareja de hecho**, residen ambos en el domicilio sito en Urbanización Terrazas del Rado, Bloque 6 de Nueva Andalucía, Marbella (Málaga,) como así consta en la denuncia presentada por el denunciante, por lo que se desprende un interés manifiesto a las pretensiones del Señor Hansen y una vinculación sentimental y directa con respecto a éste último, no pudiendo suponer por ende, una garantía de objetividad y credibilidad su testimonio prestado en Sede Judicial para fundamentar el fallo de la Sentencia que ahora se recurre.

Se está dando valor probatorio absoluto y suficiente para desvirtuar el Principio de Presunción de inocencia a la versión ofrecida por unas personas (denunciante y testigo) que son pareja de hecho sin que existan elementos externos y/o de carácter objetivo a la existencia de testigos ajenos a ambas partes y sin tener en cuenta la versión dada por mi patrocinado en el Juicio, máxime cuando supuestamente se dice que existe grabación y fotos de esa amenaza, ya que con respecto al insulto "hijo de puta" por ninguna de las partes, ni denunciante ni denunciado, se ha puesto de manifiesto que se profiriese.

En consecuencia, y basándonos en numerosos precedentes jurisprudenciales, el testimonio del denunciante y de su pareja de hecho, al constituir la única prueba de cargo sobre la realidad del hecho y la participación en el mismo de mi patrocinado, el Tribunal Sentenciador debe extimar la